Agencia Nacional de Minería

PARME-044 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7027005	VSC No. 00014	13/01/2025	PARME No. 197	20/02/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	B7027005	20170600095035	03/08/2017	PARME No. 355	28/12/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN
3	B7027005	2022060087099	29/07/2022	PARME No. 356	28/12/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito -Abogada PARME.

173
158

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2017060095035*

(03/08/2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7027, SE PONE EN CONOCIMIENTO UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la **Ordenanza No. 12 de 2008** y el **Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008**, las **Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016** del Ministerio de Minas y Energía modificada por la **Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016**, y las **Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y No. 022 de enero 20 de 2017** de la **Agencia Nacional de Minería / ANM**, y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor **JARLEY MAYA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.691.165**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7027**, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de una **MINA DE ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **SAN JERÓNIMO** y **EBÉJICO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito el **05 de octubre de 2010** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **21 de Diciembre de 2010**, con el código **B7027005**.

Que en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería / ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Que el Artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(03/08/2017)

Que a través del Auto No. **U 005518 del 26 de Noviembre de 2014**, notificado por Edicto fijado el día 09 de Enero de 2015 y desfijado el 16 de enero de 2015, se **REQUIRIÓ** al Titular Minero previo a caducidad ***"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO PREVIO A CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA"***, por el Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, para que allegara en un plazo de ***treinta (30) días*** contados a partir de la notificación del acto administrativo, ***SO PENA DE PROCEDER CON LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y EN EL CONCEPTO TECNICO No. 001078 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2014***.

El citado Concepto Técnico No. **001078 del 06 de noviembre de 2014**, al respecto se refiere:

"(...) **2.2. GARANTIAS MINERO AMBIENTALES**

El titular debe presentar la póliza de cumplimiento minero-ambiental para la anualidad en curso con vigencia del 21/12/2013 hasta el 20/12/2014.

Se le informa adicionalmente que está próxima a causarse la QUINTA anualidad del contrato de concesión, para la cual debe allegar la póliza de cumplimiento respectiva. (...)"

"(...) **3. CONCLUSIONES**

(...)

- El concesionario minero debe presentar la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental con la vigencia mencionada en el numeral 2.2. (...)"

Posteriormente mediante el Concepto Técnico No. **1245779 del 10 de noviembre de 2016**, se estableció:

"(...) **2.4 GARANTÍAS**

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 08 de Abril del año 2012, se recomienda **REQUERIR** al titular la constitución de la misma, de acuerdo a la tercera anualidad de Construcción y Montaje.

Según Auto No. **U 2016080004368 del 28 de noviembre de 2016**, ***"POR MEDIO DEL CUAL DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***, en su **ARTICULO PRIMERO**, se **REQUIRIÓ,** para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de la notificación de este acto administrativo, presentara la constitución de la póliza minero ambiental, atendiendo las especificaciones del numeral **2.4** del Concepto Técnico No. **1245779 del 10 de noviembre de 2016**.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2017060095035*

(03/08/2017)

Mediante Concepto Técnico No. **1249507 del 29 de junio de 2017**, se recomendó en el numeral **2.4 REQUERIR** al titular para que constituya la Póliza de Cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

Que luego de la evaluación técnica y análisis detallado del expediente por la parte jurídica, se pudo comprobar que dentro del mismo no hay evidencia alguna de que el titular haya cumplido con el citado requerimiento previo a declarar la caducidad del contrato, realizado en el acto administrativo ya mencionado.

Que en consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, al no hallar subsanado el requerimiento descrito en líneas anteriores, procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. **7027**, por encontrarse inmerso en la causal establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 288 ibídem, que sobre el particular, dispone:

> *"**Artículo 112. Caducidad**. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
>
> *(...)*
>
> *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
>
> *(...)"*
>
> *(...)*
>
> *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
>
> *(...)"*
>
> ***Artículo 288. Procedimiento para la caducidad**. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...)".*

Que así las cosas, teniendo en cuenta que se agotó debidamente el procedimiento establecido en el artículo **288 de la Ley 685 de 2001** y ante el incumplimiento por parte de titular minero de la obligación requerida, esta autoridad minera a través de la presente resolución, **declarará la Caducidad del Contrato de Concesión Minera No. 7027**, otorgado para la Exploración Técnica y Explotación Económica de una **MINA DE ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SAN JERÓNIMO** y **EBÉJICO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito el **05 de octubre de 2010** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **21 de Diciembre de 2010**, con el código **B7027005**, cuyo titular es el Señor **JARLEY MAYA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.691.165**.

Ahora bien, adicionalmente según el Concepto Técnico No. **01078 del 06 de noviembre de 2014** y por medio del **Auto No. U 005518 del 26 de noviembre de 2014,** se requirió según el **ARTÍCULO SEGUNDO BAJO APREMIO DE MULTA**, para que en el término de (**30**) **días**, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, se allegaran a esta Secretaría los Formatos Básicos Mineros / FBM Anuales de los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de avance de obras de exploración y los Formatos Básicos Mineros / FBM Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

No obstante, en el Concepto Técnico No. **002269 del 01 de diciembre de 2015**, se hace mención en el **Numeral 2.2** a los referidos **Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales / FBM**, los cuales mediante Autos No. **005518 del 26 de noviembre de 2014** y No. **U 201500006183 del 11 de diciembre de 2015**, fueron requeridos.

Posteriormente, a través del Concepto Técnico No. **1245779 del 10 de noviembre de 2016** y del **Auto No. U 2016080004368 del 28 de noviembre de 2016**, nuevamente son requeridos los **Formatos Básicos Mineros / FBM Anuales** de los periodos **2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015**, con sus respectivos planos de avance de obras de exploración y los Formatos Básicos Mineros / FBM Semestrales correspondientes a los años **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**

Con fecha **29 de junio de 2017** el Equipo Técnico de la Dirección de Fiscalización Minera genera estudio del expediente de la referencia No. **7027** y Concepto Técnico No. **1249507**, mediante el cual nuevamente se recomienda requerir al Titular para que allegue los **Formatos Básicos Mineros / FBM Anuales** por concepto de los **años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016** con sus respectivos planos y los **Formatos Básicos Mineros / FBM Semestrales** por los años **2011, 2012, 2013, 2014 y 2016.**

Así las cosas se observa que el titular no cumplió con la presentación de los **Formatos Básicos Mineros / FBM** requeridos razón por la cual, esta autoridad minera, luego de haber agotado el procedimiento establecido en el **Artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, a través del presente acto administrativo procederá a **imponer una multa** al Señor **JARLEY MAYA SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.691.165**, Titular del Contrato de Concesión Minera No. **7027**, atendiendo a lo dispuesto en los **Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001**, en concordancia con el **Artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014** del Ministerio de Minas y Energía ***"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"***, que sobre el asunto particular, señalan:

Los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, establecen:

> "***Artículo 115. Multas***. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla."*
>
> "***Artículo 287. Procedimiento sobre multas***. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, indica:

> "***Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros.*** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*
>
> *(...)*".

A su vez, la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*, expresa:

"(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

(...)

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros / FBM.	X		

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

(...)".

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2017060095035*

(03/08/2017)

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia impondrá al titular minero una multa a título de falta leve por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($9.959.179,5)**, equivalente a **13.5 SMMLV**, tasada de conformidad con el **artículo 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución No. N° 91544 de 24 de diciembre de 2014**.

Ahora bien, toda vez que la declaratoria de caducidad del título minero no exime al concesionario del cumplimiento de sus obligaciones, se requerirá al Titular del Contrato de Concesión Minera No. **7027** Señor **JARLEY MAYA SÁNCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.691.165**, para la Exploración Técnica y Explotación Minera de una **MINA DE ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, para que en un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de este acto Administrativo, presente lo correspondiente a:

- **Formatos Básicos Mineros / FBM Anuales** correspondientes a los años **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016** con sus respectivos planos y los **Formatos Básicos Mineros / FBM Semestrales** de los años **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**.
- Formato de **Declaración y Liquidación de Regalías** correspondiente al **trimestre I de 2017**.

Adicionalmente, se advertirá al titular que el pago extemporáneo de las obligaciones generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando No. 20133330002773 de 17 de octubre de 2013, en lo relativo al procedimiento para el cobro de intereses.

Finalmente, en consecuencia de la declaratoria de caducidad del presente título minero, deberá suscribirse el acta de liquidación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula Vigésima**, una vez se surta la ejecutoria de este acto administrativo.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que en el marco del proceso de fiscalización al Contrato de Concesión Minera No. **7027,** se realizó el Concepto Técnico No. **1249507 del 29 de junio de 2017**, por parte de los Ingenieros de la Dirección de Fiscalización Minera, en el cual se Establece:

"(...)

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

El día 16 de febrero de 2017 el titular allego el pago del canon superficiario mediante 3 consignaciones que suman un valor de $25.370.000, este valor cubre las siguientes anualidades:

Ajuste de la tercera anualidad de la etapa de exploración: $718.354+262.199 (intereses causados a la fecha de pago)=$980.553

Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje: $6.076.773 (capital) + $2.224.099 (intereses causados a la fecha de pago)= $8.300.872

Segunda anualidad de construcción y montaje: $6.349.943 (capital) + $1.551.503 (intereses causados a la fecha de pago)= $7.901.446

Tercera anualidad de construcción y montaje: $6.642.185 (capital) + $814.775 (intereses causados a la fecha de pago)= $7.456.960

El total de las obligaciones más los intereses es: $24.639.831

Por lo tanto el titular cuenta con un saldo a favor de: $25.370.000-$24.639.831= $730.169

Se recomienda APROBAR el pago del ajuste de la tercera anualidad de la etapa de exploración, el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA.

A la fecha no reposa en el expediente el Formato de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2017.

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Formato de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2017.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

Mediante Auto N°U005518 del 26 de noviembre de 2014, notificado mediante edicto fijado el 9 de enero de 2015 y desfijado el 16 de enero de 2015. Requiere al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos y los Formatos Básicos Mineros semestrales de I-2011, I-2012, I-2013 y I-2014. Estos documentos a la fecha no reposan en el expediente.

Mediante Auto N°U201500006183 del 11 de diciembre de 2015, notificado por estado N°1527, fijado y desfijado el 18 de diciembre de 2015. Requiere al titular para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2015. Este documento a la fecha no reposa en el expediente.

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015.

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, recuerdo al titular que estos formatos se deben diligenciar mediante la plataforma electrónica Siminero.

2.4. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 08 de abril del año 2012, El titular deberá constituir Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales de acuerdo con los siguientes parámetros:

BENEFICIARIA: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: JARLEY MAYA SANCHEZ
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0

• Primera anualidad de la Etapa de Explotación de Arenas y Gravas Silíceas.

MONTO A ASEGURAR: **$765.445**

Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza de cumplimiento.

2.5. **PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI)**

Mediante Concepto Técnico N°002269 del 1 de diciembre de 2015 se REQUIERE el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Este documento a la fecha no reposa en el expediente.

2.6 **VIABILIDAD AMBIENTAL**.

Mediante Auto N° 2016080004368 del 28 de noviembre de 2016. Requiere al titular para la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente ya que en el expediente no repose licencia Ambiental. Este documento a la fecha no reposa en el expediente.

2.7 **TRÁMITES PENDIENTES**

No se evidencia en la evaluación documental ningún trámite pendiente.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- Se recomienda APROBAR el pago del ajuste de la tercera anualidad de la etapa de exploración, el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Formato de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2017.

- Mediante Auto N°U005518 del 26 de noviembre de 2014, notificado mediante edicto fijado el 9 de enero de 2015 y desfijado el 16 de enero de 2015. Requiere al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos y los Formatos Básicos Mineros semestrales de I-2011, I-2012, I-2013 y I-2014. Estos documentos a la fecha no reposan en el expediente.

- Mediante Auto N°U201500006183 del 11 de diciembre de 2015, notificado por estado N°1527, fijado y desfijado el 18 de diciembre de 2015. Requiere al titular para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2015. Este documento a la fecha no reposa en el expediente.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, recuerdo al titular que estos formatos se deben diligenciar mediante la plataforma electrónica Siminero.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza de cumplimiento.

- Mediante Concepto Técnico N°002269 del 1 de diciembre de 2015 se REQUIERE el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Este documento a la fecha no reposa en el expediente.
    - Mediante Auto N° 2016080004368 del 28 de noviembre de 2016. Requiere al titular para la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente ya que en el expediente no repose licencia Ambiental. Este documento a la fecha no reposa en el expediente. *(…)"*

Así las cosas de conformidad con los lineamientos previamente establecidos y por las razones expuestas en el anterior concepto No. **1249507**, esta Delegada procederá a **REQUERIR** al Titular del Contrato de Concesión Minera No.**7027,** Señor **JARLEY MAYA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **71.691.165** para que:

178
163

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2017060095035*

(03/08/2017)

1. Según lo preceptuado en el Concepto Técnico No. **1249507** del **29 de junio de 2017**, y **REITERANDO LOS REQUERIMIENTOS DEL LOS AUTOS No. U 005518 del 26 de noviembre de 2014 y U 201500006183 del 11 de diciembre de 2015, se REQUERIRÁ para que allegue:**

    a) **Formatos Básicos Mineros / FBM Anuales** correspondientes a los años **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016** con sus respectivos planos y los **Formatos Básicos Mineros / FBM Semestrales** de los años **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**
    b) Formato de **Declaración y Liquidación de Regalías** correspondiente al **trimestre I de 2017.**

2. Sumado a lo anterior, se procederá a **APROBAR:**

    I. El pago del ajuste de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
    II. El pago de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. **7027**, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de una **MINA DE ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **SAN JERÓNIMO** y **EBÉJICO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito el **05 de octubre de 2010** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **21 de Diciembre de 2010**, con el código **B7027005**, cuyo titular es el Señor **JARLEY MAYA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.691.165**, con **dirección para notificaciones en la calle 3 No. 25 – 351 Interior 501 en Medellín, celular 3104012337 y correo electrónico mmaya2024@gmail**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al Titular Minero Señor **JARLEY MAYA SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.691.165**, Titular del Contrato de Concesión Minera No. **7027**, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de una **MINA DE ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **SAN JERÓNIMO** y **EBÉJICO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito el **05 de octubre de 2010** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **21 de Diciembre de 2010**, con el código **B7027005**; una **MULTA** a título de falta leve por un valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($9.959.179,5)**, equivalente a 13.5 SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución No. N° 91544 de 24 de diciembre de 2014; acorde con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. **250131018**, del **Banco de Bogotá**, a nombre del Departamento de Antioquia, **NIT 890.900.286-0**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR que el pago extemporáneo de las obligaciones económicas aquí consignadas, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2012 -Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al beneficiario del presente título minero, para que en un plazo de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, allegue:

a) **Formatos Básicos Mineros / FBM Anuales** correspondientes a los años **2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016** con sus respectivos planos y los **Formatos Básicos Mineros / FBM Semestrales** de los años **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**
b) Formato de **Declaración y Liquidación de Regalías** correspondiente al **trimestre I de 2017.**

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. **1249507 del 29 de junio de 2017**, lo siguiente:

I. El pago del ajuste de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
II. El pago de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos, la presente resolución presta mérito ejecutivo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones económicas descritas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar el acta de liquidación del contrato de concesión, de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula Vigésima** del mismo, una vez se surta la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma a la Agencia Nacional de Minería / ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente **anotación** en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a la Procuraduría General de la Nación; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; a los alcaldes de los municipios de ubicación de la mina y a la autoridad ambiental para los fines pertinentes.

~~179~~
164

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2017060095035*

(03/08/2017)

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte al Titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. **7027**, Señor **JARLEY MAYA SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.691.165**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 03/08/2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIZ MARGARET ALVAREZ CALDERON
SECRETARIO ~~DE DESPACHO~~

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Dirección [illegible]
NOTIFICACIÓN PERSONAL
21 SET. 2017
Hoy _____ presente en el despacho de la Dirección [illegible]
Titulación y Fiscalización [illegible] personalmente
HECTOR MARIO MAYA SANCHEZ
C.C. 71 691.315 (AUTORIZADO)
El Notificado _____
C.C. 71691371
Auxiliar _____
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 355 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **20170600095035 del 03 de agosto de 2017** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7027, SE PONE EN CONOCIMIENTO UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente B7027005, fue notificada **PERSONALMENTE** al señor **JARLEY MAYA SANCHEZ identificado con C.C. 71.691.165,** el 21 de septiembre de 2017. Quedando ejecutoriada y en firme el día **28 de diciembre de 2023** una vez fue resuelto y notificado el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Quince (15) días del mes de mayo de 2025.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*
Expediente*: B7027005*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060087099*

(29/07/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 20170600095035 DEL 3 DE AGOSTO DE 2017 EMITIDA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL REGISTRO DE PROPIEDAD PRIVADAD CON PLACA No. 7027 (B7027005)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE:

El señor **JARLEY MAYA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No**. 71.691.165**, es titular del contrato de concesión Minera con placa No**. 7027** o por quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **EBÉJICO, SAN JERONIMO Y SOPETRAN** de este Departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2010, bajo el código No. **B7027005**.

En virtud de la Delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Mediante Resolución No. 20170600095035 del 3 de agosto de 2017, esta Delegada accedió a declarar la caducidad del contrato de concesión Minera radicado No. 7027. En el citado Acto Administrativo se manifestó, entre otras, lo siguiente:

"(…)

Que así las cosas, teniendo en cuenta que se agotó debidamente el procedimiento establecido en el ***artículo 288 de la Ley 685 de 2001*** *y ante el incumplimiento por parte de titular minero de la obligación requerida, esta autoridad minera a través de la presente resolución,* ***declarará la Caducidad del Contrato de Concesión Minera No. 7027****, otorgado para la Exploración Técnica y Explotación Económica de una* ***MINA DE ARENAS Y GRAVAS SILICEAS****, ubicada en jurisdicción de los Municipios de* ***EBÉJICO, SAN JERÓNIMO y SOPETRAN*** *del Departamento de ANTIOQUIA, suscrito* ***el 05 de octubre de 2010*** *e inscrito en el Registro Minero Nacional el día* ***21 de Diciembre de 2010****, con el código* ***B7027005****, cuyo titular es el Señor* ***JARLEY MAYA SÁNCHEZ****, identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***71.691.165****.*

Ahora bien, adicionalmente según el Concepto Técnico No. ***01078 del 06 de noviembre de 2014*** *y por medio del* ***Auto No. U 005518 del 26 de noviembre de 2014,*** *se requirió según el* ***ARTÍCULO SEGUNDO BAJO APREMIO DE MULTA****, para que en el término de* ***(30) días****, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, se allegaran a esta Secretaría los Formatos Básicos Mineros / FBM Anuales de los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de avance de obras de exploración y los Formatos Básicos Mineros / FBM Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014.*

No obstante, en el Concepto Técnico No. ***002269 del 01 de diciembre de 2015****, se hace mención en el* ***Numeral 2.2*** *a los referidos* ***Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales / FBM****, los cuales mediante Autos No.* ***005518 del 26 de noviembre de 2014*** *y No.* ***U 201500006183 del 11 de diciembre de 2015****, fueron requeridos.*

Posteriormente, a través del Concepto Técnico No. ***1245779 del 10 de noviembre de 2016*** *y del* ***Auto No. U 2016080004368 del 28 de noviembre de 2016****, nuevamente son requeridos los* ***Formatos Básicos Mineros / FBM Anuales*** *de los periodos* ***2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015****, con sus respectivos planos de avance de obras de exploración y los Formatos Básicos Mineros / FBM Semestrales correspondientes a los años* ***2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.***

Con fecha ***29 de junio de 2017*** *el Equipo Técnico de la Dirección de Fiscalización Minera genera estudio del expediente de la referencia No.* ***7027*** *y Concepto Técnico No.* ***1249507****, mediante el cual nuevamente se recomienda requerir al Titular para que allegue los* ***Formatos Básicos Mineros / FBM Anuales*** *por concepto de los* ***años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016*** *con sus respectivos planos y los* ***Formatos Básicos Mineros / FBM Semestrales*** *por los años* ***2011, 2012, 2013, 2014 y 2016.***

Así las cosas se observa que el titular no cumplió con la presentación de los ***Formatos Básicos Mineros / FBM*** *requeridos razón por la cual, esta autoridad minera, luego de haber agotado el procedimiento establecido en el* ***Artículo 287 de la Ley 685 de 2001****, a través del presente acto administrativo procederá a* ***imponer una multa*** *al Señor* ***JARLEY MAYA SANCHEZ****, identificado con Cédula de Ciudadanía No.* ***71.691.165****, Titular del Contrato de Concesión Minera No.* ***7027****, atendiendo a lo dispuesto en los* ***Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001****, en concordancia con el* ***Artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución Nº 91544 de 24 de diciembre de 2014*** *del Ministerio de Minas y*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060087099*

(29/07/2022)

Según Auto No. ***U2016080004368*** *del 28 de noviembre de 2016,* ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"****, en su ARTICULO PRIMERO, se REQUIRIÓ al titular minero para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo, presentara la constitución de la póliza minero ambiental, atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del Concepto Técnico* ***No. 1245779*** *del 10 de noviembre de 2016.*

Mediante Concepto Técnico ***No. 1249507*** *del 29 de junio de 2017, se recomendó en el numeral 2.4 REQUERIR al titular para que constituya la Póliza de Cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para tal efecto.*

Que luego de la evaluación técnica y análisis detallado del expediente por la parte jurídica, se pudo comprobar que dentro del mismo no hay evidencia alguna de que el titular haya cumplido con el citado requerimiento previo a declarar la caducidad del contrato, realizado en el acto administrativo ya mencionado.

Que en consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, al no hallar subsanado el requerimiento descrito en líneas anteriores, procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión Minera ***No. 7027****, por encontrarse inmerso en la causal establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 288 ibidem, que sobre el particular, dispone:*

> *"****Artículo 112. Caducidad****. El contrato podrá terminarse por la declaración de su*
>
> *(...)*
>
> *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
>
> *(...)"*
>
> *(...)*
>
> *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
>
> *(...)"*
>
> *"****Artículo 288. Procedimiento para la caducidad****. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...)".*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060087099*

(29/07/2022)

Energía ***"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"****, que sobre el asunto particular, señalan:*

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia impondrá al titular minero una multa a título de falta leve por valor de ***NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($9.959.179,5)****, equivalente a* ***13.5 SMMLV****, tasada de conformidad con el* ***artículo 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución No. N° 91544 de 24 de diciembre de 2014****.*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD *del Contrato de Concesión Minera No.* ***7027****, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de una* ***MINA DE ARENAS Y GRAVAS SILICEAS****, ubicado en jurisdicción de los Municipios de* ***SAN JERÓNIMO*** *y* ***EBÉJICO*** *del Departamento de* ***ANTIOQUIA****, suscrito el* ***05 de octubre de 2010*** *e inscrito en el Registro Minero Nacional el día* ***21 de Diciembre de 2010****, con el código* ***B7027005****, cuyo titular es el Señor* ***JARLEY MAYA SÁNCHEZ****, identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***71.691.165****, con* ***dirección para notificaciones en la calle 3 No. 25 – 351 Interior 501 en Medellín, celular 3104012337 y correo electrónico mmaya2024@gmail****, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER *al Titular Minero Señor* ***JARLEY MAYA SÁNCHEZ****, identificado con Cédula de Ciudadanía No.* ***71.691.165****, Titular del Contrato de Concesión Minera No.* ***7027****, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de una* ***MINA DE ARENAS Y GRAVAS SILICEAS****, ubicado en jurisdicción de los Municipios de* ***SAN JERÓNIMO*** *y* ***EBÉJICO*** *del Departamento de* ***ANTIOQUIA****, suscrito el* ***05 de octubre de 2010*** *e inscrito en el Registro Minero Nacional el día* ***21 de Diciembre de 2010****, con el código* ***B7027005****; una* ***MULTA*** *a título de falta leve por un valor de* ***NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($9.959.179,5)****, equivalente a 13.5 SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución No. N° 91544 de 24 de diciembre de 2014; acorde con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

(…)"

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(…)

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

(…)"

Frente a esta decisión, tal como se trascribe, se informó la procedencia del recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme al procedimiento establecido para las notificaciones en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza:

> *"**ARTÍCULO 269. NOTIFICACIONES.** La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."*

Concordado con lo establecido dentro del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

> ***"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

En tal virtud, examinado y valorado el escrito contentivo del mencionado recurso de reposición, con el fin de determinar si reúne los requisitos formales, exigidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, se pudo comprobar que el titular minero recurrente SI interpuso el recurso de reposición dentro del término de ley, el cual fue presentado el día 05 de octubre de 2017 con No. de radicado No. 2017-5-7018.

Con relación a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que:

"(…)

"(...) Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación. (...)". Corte Suprema De Justicia. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

(…)

"(...) La finalidad del recurso de reposición es obtener el rexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla". (...)". Corte Suprema De Justicia. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

(…)"

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el recurso de reposición se argumenta entre otras, lo siguiente:

"(…)

… se solicita muy respetuosamente presentar EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, debido a que se presentaron los siguientes inconvenientes:

1. El área de trabajo presentó dificultades para hacer el ingreso de Geologia por situaciones de orden público en varios periodos de los años 2011 a 2013. Además algunas épocas invernales, cierre de vias con broches y negativas de permisos para poder ingresar a algunas fincas entre el 2014 y 2015, impidieron tomar la información geológica y mineral para entregar los informes a tiempo y formatos requeridos. Estas condiciones cambiaron del 2016 a la fecha y actualmente se tiene una parte importante del Plan de Trabajos y Obras ya adelantado y próximo a entregar.

2. Por mi reiterada ausencia por viajes al exterior no pudimos ver la actualización de la información publicada por edicto en las carteleras del Despacho y en la información enviada por correspondencia que no fue leída a tiempo.

Debido a esta última situación enunciada, se está analizando la posibilidad de hacer una delegación del Contrato a una persona que se haga a cargo de todos estos asuntos y poder así cumplir en delante de manera eficaz y a tiempo con los compromisos adquiridos.

De todas maneras, ante el requerimiento de los pagos por canon superficiario y con el ánimo de continuar con el Contrato, hicimos los pagos detallados en el numeral 2.1 pagina 8 de la Resolución de la referencia, en la cual consta que luego de los ajustes respectivos, actualmente nos encontramos al día en los pagos de canon de tres años de Exploración y tres años de Construcción y montaje, quedando un saldo a favor del titular de $730.169.

Así lo anterior, manifestamos nuestro interés en continuar con el proceso para realizar la actividad minera en el contrato de la referencia y conseguir, finalmente, la puesta en marcha de una operación extractiva de arenas para la industria de la construcción…

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

(…)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Analizados los argumentos del recurso de reposición, el recurrente pretende revocar la decisión tomada por la autoridad minera de declarar la caducidad del contrato de concesión en razón de dificultades para ingresar al área objeto del título y ausencia por viajes al exterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado dentro del término legal en el que debe interponerse, es importante analizar los argumentos plasmados en dicho oficio a la luz de lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece:

"(…)

> ***Artículo 112. Caducidad.*** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
>
> ***d)*** *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
>
> *(…)"*
>
> *(…)*
>
> ***f)*** *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*

Por todo lo anterior, esta Delegada, considera pertinente aclarar al recurrente, que la decisión de declarar la caducidad del contrato de concesión No. 7027 se fundamentó en lo dispuesto en la ley 685 de 2001 – y el contrato mismo, bajo lo acordado en las cláusulas contractuales.

En efecto, desde el momento en que se perfecciona el contrato de concesión minera, a través de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el concesionario queda obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; obligaciones que deben ser atendidas dentro de unos términos legales o en su defecto el titular minero se verá incurso en las causales de caducidad o multas que determina la ley 685 de 2001.

Se puede entonces establecer que la Autoridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y administrativas, procedió a través de Acto Administrativo de trámite a requerir al concesionario el cumplimiento de unas obligaciones contractuales, en este caso específico haciendo referencia a la

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Póliza Minero Ambiental, así como el incumplimiento de obligaciones técnicas, lo cual derivo la imposición de una multa. De lo anterior, se puso en conocimiento al titular concediéndole un término para subsanar las causales aducidas.

Habida cuenta se tiene que, trascurrido el termino concedido al titular minero para que subsanara los incumplimientos de las obligaciones, este guardo silencio y como resultado final se determinó declarar la caducidad de conformidad a lo establecido por el artículo 112 de la ley 685 de 2001.

Ahora bien, es relevante mencionar que, en el marco del proceso de fiscalización Minera del contrato en mención, se evidencia en el expediente un reciente concepto técnico con el No. 2022030044327 del 25 de febrero de 2022, en el cual se establece:

"(...)

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1276998 del 20 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 7027, para que constituya la póliza minero ambiental ya que la póliza No. 42-43-101004000 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A por un valor de ($765.445) perdió vigencia desde el día 25 de octubre de 2019.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 1382 de 2010

Teniendo en cuenta que la póliza No. 42-43-101004000, emitida por Seguros del Estado S.A, por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($765.445),** perdió vigencia desde el 25 de octubre de 2019, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	JARLEY MAYA SÁNCHEZ. CC:71.691.165.
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * 15.308.900 = $765.445

(teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental Aprobada se tomara para el cálculo el ultimo valor de inversión reportado por el titular)

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L **($765.445)**, para la sexta anualidad de la etapa de explotación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7027 ***no se encuentra*** al día con la obligación.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060087099*

(29/07/2022)

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Concepto Técnico No. 002269 del 01 de diciembre de 2015 se recomendó requerir la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO;

Mediante concepto técnico con radicado interno No. 1245779 del 10 de noviembre de 2016 se recomendó requerir al titular minero para que presente el PTO.

Mediante concepto técnico con radicado interno No. 1249507 del 29 de junio de 2017 se recomendó requerir al titular minero para que presente el PTO.

El Titular allegó el día 05 de octubre del 2017 solicitud de un periodo de dos meses para la entrega del PTO.

Mediante Concepto Técnico con radicado No. 1251582 el 07 de noviembre del 2017 se recomendó requerir al titular minero para que presente el PTO.

Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1276998 del 20 de noviembre del 2019 se recomendó REQUERIR al titular la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció una solicitud de plazo de entrega por el titular minero para allegar la obligación correspondiente a la presentación del PTO por dos meses desde el día 05 de octubre del 2017, revisado el expediente no se evidenció que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación adicionalmente fue requerido mediante concepto técnico con radicado No. 1251582 el 07 de noviembre del 2017 y mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1276998 del 20 de noviembre del 2019. Por lo tanto, se recomienda DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con lo de su competencia ya que el titular minero persiste en el incumplimiento para presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

De igual forma se le recuerda al titular que el Programa de Trabajo y Obras-PTO, debe ser presentado bajo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería,

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión minera con placa No. 7027 y se toman otras determinaciones, notificada personalmente el 21 de septiembre de 2017, se resolvió IMPONER MULTA por el valor de **($9.959.179,5)** al titular minero el señor Jarley Maya Sánchez.

El día 05 de octubre del 2017 el titular minero allegó solicitud de un plan de pagos para la multa para los próximos seis meses, la cual fue impuesta mediante Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017.

Revisado el expediente no se evidenció que el titular minero allegara copia del comprobante del pago correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017 por el valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($9.959.179,5).** por lo tanto, se da traslado a la parte jurídica para que continúe con el trámite que le corresponda por el incumplimiento de esta obligación.

(…)"

De conformidad con lo anterior, es preciso mencionar que el titular, a la fecha sigue incurriendo en incumplimiento con las obligaciones derivadas del contrato de concesión 7027.

Esta Delega insiste, que los argumentos expuestos por el recurrente, vía recurso de reposición, no son de recibo para revocar la decisión tomada en la Resolución No. 20170600095035 del 3 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que la decisión se tomó en los incumplimientos contractuales por parte del concesionario. Por tanto, es claro que la autoridad minera actuó en apego al ordenamiento jurídico y surtió en debida forma los requerimientos fundamentados en los incumplimientos por parte del titular minero que evidencio durante la ejecución del mismo.

Teniendo en cuenta todo lo manifestado en forma precedente, esta Delegada **NO** accederá a reponer la Resolución No. **20170600095035 del 3 de agosto de 2017**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7027, SE PONE EN CONOCIMIENTO UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*"

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060087099*

(29/07/2022)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la **Resolución No. 20170600095035 del 3 de agosto de 2017**"*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7027, SE PONE EN CONOCIMIENTO UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*" expedida dentro del contrato de concesión minera radicado bajo el No**. 7027**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EBÉJICO, SAN JERONIMO y SOPETRÁN**, de este departamento, suscrito el 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2010, bajo el código **B1027005**, cuyo titular es el señor **JARLEY MAYA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.691.165**; por las partes expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la **Resolución No 20170600095035 del 3 de agosto de 2017** "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7027, SE PONE EN CONOCIMIENTO UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*" emitida dentro del contrato de concesión minera radicado bajo el No. **7027**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EBÉJICO, SAN JERONIMO y SOPETRÁN**, de este departamento, suscrito el 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2010, bajo el código **B1027005**, cuyo titular es el señor **JARLEY MAYA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.691.165**; por las partes expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060087099*

(29/07/2022)

Dado en Medellín el 29/07/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Janeth Castaño Avendaño_ Contratista		
Revisó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 356 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2022060087099 del 29 de julio de 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 20170600095035 DEL 3 DE AGOSTO DE 2017 EMITIDA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL REGISTRO DE PROPIEDAD PRIVADAD CON PLACA No. 7027 (B7027005)" Proferida dentro del expediente B7027005, fue notificada **PERSONALMENTE** al señor **JARLEY MAYA SANCHEZ identificado con C.C. 71.691.165,** el 21 de septiembre de 2017. Quedando ejecutoriada y en firme el día **28 de diciembre de 2023** toda vez que, la resolución no admitió recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Quince (15) días del mes de mayo de 2025.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*
Expediente*: B7027005*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000014 del 13 de enero de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRÍGE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2017060095035 DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. B7027005 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El **05 de diciembre de 2010**, se suscribió el **Contrato de Concesión No. B7027005**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS y SILÍCEAS No. **B7027005**, celebrado entre el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el señor JARIEY MAYA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.71.691.165, en un área de 309,2505 hectáreas, en los municipios de Sopetrán, San Jerónimo y Ebéjico en jurisdicción del Departamento de Antioquia, por el término de treinta años (30) años, divididos para cada etapa así: tres (3) años para Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores para la Explotación, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el día 21 de diciembre de 2010.

Por medio de la **Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017,** notificada personalmente el 21 de septiembre de 2017, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. B7027005, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-. Igualmente, se dispuso imponer al titular Minero, una MULTA de falta leve por un valor de nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos con cinco centavos ($9.959.179,5), equivalente a 13.5 SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución No. No 91544 de 24 de diciembre de 2014.

Mediante **Oficio Radicado No. 2017-5-7018 del 05 de octubre de 2017**, el titular allegó recurso de reposición contra la Resolución 2017060095035 del 03 de agosto de 2017.

A través de la **Resolución No. 2022060087099 del 29 de julio de 2022**, se resolvió recurso de reposición contra la Resolución No. 20170600095035 del 3 de agosto de 2017, emitida dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. B7027005, notificada personalmente el 27 de diciembre de 2023, confirmando en su integridad la Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017, donde se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. B7027005 (7027).

En los artículos 6º y 7º de la **Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017,** se dispuso:

"(…) ***ARTÍCULO SEXTO****: Realizar el acta de liquidación del contrato de concesión, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula* ***Vigésima*** *del mismo, una vez se surta la ejecutoria de este acto administrativo.*

ARTÍCULO SEPTIMO*: Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma a la Agencia Nacional de Minería / ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a la Procuraduría General de la Nación; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; a los alcaldes de los municipios de ubicación de la mina y a la autoridad ambiental para los fines pertinentes."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. B7027005,** se observa que a través de la Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. B7027005 (7027), no obstante, en el precitado proveído no se ordenó la liberación de área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Es menester indicar que para el momento de la ejecutoria de la precitada Resolución, la liberación de área estaba condicionada a la suscripción del acta de liquidación del título minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, que establecía:

"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días",* decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser

publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de omisión de palabras, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

*"**Artículo 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Además, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el **Contrato de Concesión No. B7027005** no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la **Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017,** confirmada **por la Resolución No. 2022060087099 del 29 de julio de 2022,** en su artículo séptimo, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **MODIFICAR** el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la **Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017,** confirmada **por la Resolución No. 2022060087099 del 29 de julio de 2022**, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión minera con placa No. **B7027005** (7027), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO SÉPTIMO**: Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la correspondiente anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Contrato de concesión No. B7027005 en el sistema gráfico de la entidad. Así mismo, remítase copia a la Procuraduría General de la Nación; a los alcaldes de los municipios de ubicación de la mina y a la autoridad ambiental, para los fines pertinentes".*

***PARÁGRAFO:** Surtidos todos los trámites ordenados en el resuelve y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la **Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017,** confirmada **por la Resolución No. 2022060087099 del 29 de julio de 2022** emitidas para el **Contrato de Concesión No. B7027005** se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JARIEY MAYA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.71.691.165, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. B7027005**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con las Resoluciones No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017 y No. 2022060087099 del 29 de julio de 2022, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.15 15:28:24 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga G., Abogado PAR Medellín
Filtró: Adriana Ospina, Abogada VSCSM
Revisó: María Inés Restrepo M.- Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-Zona Occidente.
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.197 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 0014 del 13 de enero de 2025**, proferida dentro del título *B7027005,* "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRÍGE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2017060095035 DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. B7027005 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA" fue notificada **POR AVISO** a la señora **JARLEY MAYA SANCHEZ identificado con C.C. 71.691.165** en calidad de TITULAR, la notificación fue surtida a través de notificación por aviso el día 19 de febrero de 2025 según constancia PARME-060 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **20 de febrero de 2025** toda vez que, la resolución no admite recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinte (20) días del mes de marzo de 2025.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*
Expediente*: B7027005*